

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Que en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Diputación Provincial el día 26 de noviembre de 2021, se adoptó, entre otros, el acuerdo que por el que se acepta la solicitud instada por la Comunidad de Regantes del Pantano de Gasset, con domicilio en c/ Real, nº 4, de Fernán Caballero, de llevar a cabo el cobro de sus deudas, tanto en voluntaria como en ejecutiva, asumiendo la Diputación Provincial de Ciudad Real las funciones y competencias de Agente Recaudador de dicha Comunidad. La prestación de dichos servicios se llevará a cabo de acuerdo con los preceptos del siguiente:

Convenio.

CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL PANTANO DE GASSET, PARA EL COBRO EN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DE LAS CUOTAS DE ESTA COMUNIDAD Y DE LAS APORTACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA MISMA

En Ciudad Real a de del año .

Reunidos:

De una parte, el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, Sr. D. José Manuel Caballero Serrano y de otra, el Presidente de la Comunidad, D. Cesáreo Salcedo Plaza, ambas partes debidamente autorizadas.

Exponen:

I.- Que en fecha 1 de noviembre de 2021, la Asamblea General de la Comunidad acordó solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, la colaboración en la recaudación como Agente Recaudador, para el cobro en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas, de las aportaciones para la ejecución de obras y demás ingresos de derecho público de la Comunidad.

II.- Que la Diputación de Ciudad Real, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de noviembre de 2021 aceptó la colaboración, asumiendo las facultades y competencias recaudatorias instadas por dicha Comunidad, en relación con el cobro en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas, de las aportaciones para la ejecución de obras y demás ingresos de derecho público de la Comunidad.

III.- Que ambas entidades de derecho público, a través de sus respectivos presidentes debidamente autorizados, proceden a la formalización del presente convenio.

A estos efectos, ambas partes establecen los siguientes:

Pactos.

Primero. Objeto.-

1.-Es objeto del presente convenio el desarrollo de los aspectos económico-jurídicos y de colaboración de los acuerdos descritos en los exponendos I y II.

2.-La Diputación de Ciudad Real llevará a cabo las funciones recaudatorias a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órganos o entes.

3.-Corresponderá a la Diputación ejercer las facultades que a continuación se indican, de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- a) El establecimiento de los períodos de pago voluntario, de los instrumentos de cobro y la práctica de las notificaciones colectivas e individuales, en colaboración con la Comunidad.
- b) Información directa al público durante el periodo recaudatorio voluntario, en colaboración con la Comunidad.
- c) La adopción y ejecución de las medias cautelares tendentes a garantizar el pago de las deudas, así como recibir, custodiar y ejecutar las garantías de las deudas.
- d) Conferir y revocar a las entidades de depósito el carácter de entidades colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) La emisión de listados comprensivos de los deudores que no han solventado la deuda en periodo voluntario. Asimismo deberán facilitarse otros listados de carácter informativo referentes a la recaudación cuya entrega se verificará en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del periodo voluntario de ingreso. Preferentemente la información se facilitará en soporte informático.
- f) La concesión o denegación de los fraccionamientos y aplazamientos de pago de acuerdo con las normas vigentes en cada momento. En casos excepcionales e individuales la Comunidad podrá proponer lo que interese sobre los mismos.
- g) El Presidente de la Comunidad de Regantes delega en la Diputación la facultad de dictar la providencia de apremio, y los demás actos derivados del procedimiento ejecutivo y de apremio, así como conocer y resolver las reclamaciones y recursos interpuestos contra las actuaciones del procedimiento recaudatorio en vía voluntaria y /o ejecutiva.
- h) Emitir las relaciones certificadas de deudores y liquidar los recargos ejecutivo y de apremio, y en su caso, los intereses de demora y costas que pudieran devengarse, salvo en aquellos cargos en que ya se hubieren dictado por el órgano competente de la Comunidad.
- i) Dictar los acuerdos de derivación de responsabilidad o de sucesión en las obligaciones, acordar la suspensión del procedimiento recaudatorio, y, llevar a cabo la declaración de créditos incobrables.
- j) La ejecución, valoración y enajenación de los bienes y derechos embargados y la resolución de las tercerías que se planteen.

4.-Corresponderá a la Comunidad de Usuarios la adopción de las normas y actos de ordenación e imposición de cuotas y demás ingresos de derecho público, compitiendo a la misma la resolución de los recursos que contra dichos actos se puedan interponer. La Diputación quedará exonerada de cualquier tipo de responsabilidad en relación con tales actos y actuaciones, entendiendo que los mismos se ajustan a la legalidad vigente.

**Segundo. Duración.-**

Este convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por periodos iguales, si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

**Tercero. Causas de extinción.-**

Serán causas de extinción del presente convenio las siguientes:

- 1º.- Su terminación de acuerdo con lo previsto en el pacto segundo.
- 2º.- El mutuo acuerdo entre la Diputación y la Comunidad .
- 3º.- Cualquier otra determinada en la legislación vigente.

A la extinción del convenio la Diputación se obliga a realizar la correspondiente liquidación a la Comunidad, entregándole la documentación justificativa de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuarto. Indemnización por rescisión unilateral.-

Si por cualquier causa distinta de las señaladas en el pacto anterior, alguna de las partes diera por extinguido unilateralmente el presente convenio, dicha parte indemnizará a la otra, con una cantidad equivalente a los ingresos obtenidos en el último año por la Corporación Provincial en concepto de premio de cobranza.

Quinto. Ingresos de la Diputación.-

La Diputación de Ciudad Real percibirá, como premio de cobranza por su gestión, las siguientes cantidades:

1º. En período voluntario el 2% del total de las cantidades ingresadas.

2º. En período ejecutivo una cantidad equivalente al 50% del recargo ejecutivo o al 100% de los recargos de apremio de las cuotas recaudadas.

3º.-En el caso de que la gestión de cobro deba realizarse fuera del ámbito territorial de la Diputación, mediante alguna de las fórmulas de colaboración con otras administraciones públicas o instituciones habilitadas legalmente al efecto, la cantidad indicada en el apartado 2º se verá incrementada con el importe de los gastos que esta Diputación deba de ingresar a dichas administraciones en concepto de pago o costas por la gestión realizada.

4º.- Cuando la Comunidad proceda a la anulación de la/s deuda/s, procederá el abono de las costas anticipadas por la Diputación, en el caso de que éstas se hubieren generado dentro del procedimiento de apremio por la exigibilidad de la deuda o deudas.

5º.- En los supuestos en que la extinción de la/s deuda/s se lleve a cabo por la Comunidad mediante compensación o condonación, o cuando el procedimiento administrativo de apremio concluya mediante la adjudicación a la misma de los bienes embargados al deudor, procederá el abono de las costas anticipadas por la Diputación, y la percepción, en concepto de premio de cobranza, de una cantidad equivalente al recargo ejecutivo. Quedarán exceptuados aquellos casos en que no se hubiere llevado a cabo por la administración Provincial actuación alguna dentro de la vía administrativa de apremio.

Sexto. Anticipos y deducciones a practicar sobre los mismos.-

a) La Diputación anticipará cantidades a cuenta de la recaudación voluntaria a la Comunidad de Regantes.

Dicho anticipo será único, y consistirá en el 50 por ciento del importe recaudado por cada una de las cuotas en el ejercicio anterior. El anticipo se llevará a cabo una vez puestas a disposición de la Diputación las cuotas objeto de la recaudación.

b) De no disponerse de antecedentes relativos a la recaudación voluntaria de las cuotas objeto de exacción, se efectuará un único anticipo equivalente al 50 por ciento del cargo puesto al cobro.

c) De los anticipos correspondientes, se realizarán las siguientes deducciones:

1.-El premio de cobranza que corresponda según el pacto quinto.

2.-Todos los pagos que la Comunidad autorice a realizar a la Diputación Provincial por cuenta de los mismos.

d) Quedarán exceptuadas de los anticipos descritos en los puntos a) y b), los cargos que efectúe la Comunidad distintos de las cuotas habituales y periódicas, tales como gastos realizados por obras o cualquier otro ingreso de derecho público que tenga carácter extraordinario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Séptimo. Liquidación de los importes de la recaudación.-

a) La Diputación, una vez finalizados cada uno de los períodos cobratorios en voluntaria, practicará una liquidación para determinar la cantidad líquida a pagar o a ingresar en función de la recaudación real y de las entregas a cuenta que le han sido satisfechas; el saldo acreedor que a favor de dicha entidad arroje la liquidación le será transferido, y el saldo deudor se compensará al efectuar los pagos a cuenta o liquidaciones posteriores.

b) En cuanto a la recaudación obtenida en período ejecutivo, el principal de la deuda tributaria, el 50 por ciento del recargo ejecutivo y los intereses de demora, en su caso, se transferirán mensualmente.

Octavo. Rendición de cuentas.-

En el plazo de dos meses, desde la finalización de cada uno de los períodos de pago en voluntaria, la Diputación expedirá las cuentas correspondientes a cada uno de los cargos liquidados y puestos al cobro.

Mensualmente, se emitirá la cuenta correspondiente a la recaudación ejecutiva obtenida en dicho mes, la cual será expedida dentro del mes siguiente. En el primer trimestre de cada año, con respecto a la gestión recaudatoria ejecutiva del año anterior, la Diputación rendirá una cuenta de su gestión recaudatoria.

Noveno. Requisitos relativos a los datos de los comuneros facilitados por la Comunidad.-

Las deudas que hayan de ser puestas al cobro, deberán facilitarse de acuerdo con las especificaciones que fije la Diputación, y estar a disposición de la misma, debidamente tramitados y aprobado, con el plazo de antelación al inicio de cada período cobratorio que se determine por los servicios correspondientes de la Administración Provincial. En caso contrario pasarán al siguiente período.

La Diputación entenderá que las deudas cuya gestión de cobro le encomiende la Comunidad reúnen todos los requisitos legales en cuanto imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando exonerada de toda responsabilidad.

La información fiscal que facilite la Comunidad para su cobro a la Diputación, deberá cumplir inexcusablemente, los requisitos formales que se determinen en cada momento por la legislación vigente.

Décimo. Colaboración entre ambas entidades en relación con la gestión recaudatoria.-

Dentro de los plazos que cada trámite exija, la Comunidad prestará su colaboración a la Diputación Provincial en los siguientes ámbitos :

- a) Facilitando local, si fuera necesario, para las labores de información y atención al público.
- b) Dando a los funcionarios que realicen las tareas de gestión tributaria, inspección y recaudación, la protección y vigilancia necesaria por medio de sus agentes.
- c) Designando testigos, nombrando depositarios y facilitando locales para el depósito de los bienes embargados.
- d) En la notificación de aquellas liquidaciones que no pudieran ser practicadas por los medios habituales, así como, localizando a los obligados cuya notificación no se hubiese podido llevar a efecto. Con el fin de facilitar esta labor, la Comunidad informará a la Diputación Provincial, cuando se requiera, respecto de los datos fiscales que obren en sus bases de datos.
- e) Colaborando en la investigación de los hechos imponible, así como de los bienes y derechos que permitan llevar a cabo los procedimientos recaudatorios.
- f) Cumpliendo con el mayor detalle posible las ampliaciones de datos que se soliciten.
- g) Proponiendo la rehabilitación de los créditos declarados incobrables.
- h) Decidiendo sobre la procedencia de adjudicar a la Comunidad los bienes embargados y no adjudicados por falta de licitadores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

i) La Comunidad autoriza a la Diputación de Ciudad Real, para el tratamiento y uso de los datos, informes y antecedentes que se faciliten, con el propósito y fin de llevar a cabo la gestión recaudatoria encomendada a la Administración Provincial por la misma.

Undécimo. Afianzamiento.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación está liberada de toda clase de afianzamiento.

Duodécimo. Interpretación del convenio.-

Si como consecuencia de la aplicación y desarrollo de los pactos del presente convenio surgieran dudas o diferencias en cuanto a su interpretación, serán resueltas, por los órganos de la Corporación Provincial previa audiencia a la Comunidad.

Las deudas pendientes en ejecutiva, cuya gestión deba asumir la Diputación en virtud del acuerdo de delegación y del presente convenio, serán objeto de análisis previo a su aceptación, por una comisión técnica mixta integrada por dos empleados/as de la Comunidad que tuvieren encomendada las tareas en este ámbito, y por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación y un/a funcionario/a de este Servicio”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 3 de diciembre de 2021.- El Jefe de Servicio Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación, Francisco Pérez Carrillo.

**Anuncio número 3841**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>